Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820150050 3-00**
Demandante:	**Neila Rosa Valencia Calderón y otros**
Demandado:	**Nación- Ministerio de Defensa Nacional y otros**
Asunto:	**Aprueba Liquidación Costas**

Con fallo de 18 de febrero de 2022[1], el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "B", condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada y fijó como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Durante los días 26 a 30 de enero de 2023[2], corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas[3].

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/cte.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora, si los hubiere, y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES**, identificado con C.C. No. 16.934.608 y T.P. No. 233.565 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP[4].

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **LAW ECONOMY AND TAXES CONSULTANTS S.A.S** representada legalmente por la **Dra. ADRIANA KATHERINE GUTIÉRREZ TORRES**, identificada con C.C. No. 1.014.180.831 y T.P. No. 305.418 del C.S. de la J.; el **Dr. ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 79.262.174 y T.P. No. 192.081 del C.S. de la J.; la **Dra. MELANIE CAROLINA MOLINA CERVANTES**, identificada con C.C. No. 1.016.067.102 y T.P. No. 332.083 del C.S. de la J.; y el **Dr. WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES**, identificado con C.C. No. 16.934.608 y T.P. No. 233.565 del C.S. de la J., como apoderados de los demandantes, en los términos y para los fines del poder y anexos allegados al expediente.[5]
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: moliinamelaniie@gmail.com; arnaldomezav@gmail.com; abogadowilliammejia@gmail.com; letconsultorescolombia@gmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; William.moya@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

[1] Ver documento digital "02.- 11-03-2022 FALLO SEGUNDA INSTANCIA".
[2] Ver documento digital "15.- 25-01-2023 FIJACION EN LISTA".
[3] Ver documento digital "14.- 16-12-2022 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES".
[4] Ver documentos digitales " 06.- 09-09-2022 CORREO" y " 07.- 09-09-2022 RENUNCIA PODER".
[5] Ver documentos digitales " 10.- 09-09-2022 PODER" y "13.- 13-10-2022 SUSTITUCION PODER".

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161a518492aa475730809fa7c48425d52772fea0d08f300033e17196620afe3**

Documento generado en 20/02/2023 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica